



PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA

CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA DEL OPPMEM**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
INTEGRANTE PERMANENTE DEL OPPMEM**

**SECRETARÍA DE LAS MUJERES
INTEGRANTE PERMANENTE DEL OPPMEM**

La elaboración de este Protocolo es resultado de un valioso trabajo colaborativo entre personas comprometidas con la igualdad sustantiva y la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Este documento refleja el esfuerzo conjunto de instituciones públicas, organismos autónomos, partidos políticos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, como Colectivos Asociación Internacional de Mujeres Abrazando México A.C. (AMAM), Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Políticos de las Mujeres A.C., Centro de Derechos Humanos Ke'gua Rerichejui A.C., Misión Social por México A.C., Mujeres de Maíz A.C., Tejiendo un Sueño A.C. y 50+1 Estado de México, quienes integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM).

Cada una de estas instancias, desde su experiencia, compromiso y ámbito de acción, contribuyó al fortalecimiento de este documento.

Reconocemos y agradecemos a todas las personas e instancias involucradas por su dedicación, conocimiento y meta compartida para avanzar hacia una vida política libre de violencia para todas las mujeres en el Estado de México.

Presentación

La participación política igualitaria de las mujeres constituye un pilar esencial de las democracias representativas contemporáneas, pues su inclusión plena en los asuntos públicos garantiza la pluralidad de voces en la toma de decisiones del Estado. Sin embargo, como advierten Flavia Freidenberg y Karolina M. Gilas (2020), la política no es un territorio neutral, ya que persisten estructuras de poder que históricamente han excluido a las mujeres de la esfera pública.

En México, como en muchas otras partes del mundo, las mujeres que ejercen sus derechos político-electORALES enfrentan múltiples obstáculos, entre los que destaca la violencia política contra las mujeres en razón de género (VPMRG). Esta forma de violencia no solo vulnera los derechos individuales de las mujeres, sino que opera como un mecanismo para desalentar futuras aspiraciones de liderazgo.

Según ONU Mujeres (s.f.), durante el Proceso Electoral 2020-2021 en México “se registraron agresiones contra 343 mujeres políticas y candidatas (incluyendo el asesinato de 15 mujeres) relacionadas con su actividad política”. En el Estado de México, durante el mismo 2021, se registraron 72 quejas por este tipo de violencia, lo que refleja con crudeza cómo la violencia se intensifica en la medida en que las mujeres se apropián del espacio público.

En dicho sentido, de acuerdo con datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral, entre el 2024 y 2025 se han registrado 23 sanciones en el Estado de México, siendo las violencias simbólicas, verbal, psicológica y mediática las más frecuentes (INE, 2025).

Ante este panorama, y en cumplimiento de los compromisos asumidos en los marcos normativos nacionales e internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará, 1994); la Ley General de Acceso e las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM) impulsó la elaboración del presente Protocolo para fortalecer la actuación de autoridades, partidos políticos, medios de comunicación, organizaciones civiles, ciudadanía y de las propias mujeres frente a la VPMRG.

Con la publicación de este instrumento, el OPPMEM reafirma su compromiso con la construcción de entornos seguros, igualitarios y libres de violencia en los que todas las mujeres puedan ejercer sus liderazgos con libertad, sin miedo y con las garantías que establece la ley.

Mensaje a las mujeres mexiquenses en política

Mujer:

Sabemos que tu camino en el espacio público no ha sido fácil. Como mujer, participar en política implica enfrentar obstáculos, miradas críticas y, en muchos casos, actos de violencia que intentan silenciarte. Pero estás aquí: informada, fortalecida y decidida a seguir adelante. Eso ya es un acto de valentía.

Este Protocolo busca acompañarte en los procesos legales, pero también recordarte que tu bienestar emocional es igual de importante. Por eso, te compartimos algunas herramientas que pueden ayudarte a cuidar de ti mientras continúas abriendo caminos para ti y otras mujeres:

- Autoconocimiento: escúchate, reconoce tus emociones, tus límites y tus fortalezas. Conocerte es tu mejor defensa.
- Autocuidado: prioriza tu bienestar físico, mental y emocional. Cuidarte también es una forma de resistencia.
- Todo comunica: tu palabra tiene poder. Usa tu voz para causas justas. Defiende tus ideas y establece límites sanos.
- Resiliencia: cada experiencia difícil puede convertirse en aprendizaje, fuerza e inspiración para ti y para otras.
- Sororidad: busca y ofrece apoyo entre mujeres. Compartir nuestras historias nos fortalece a todas.
- Manejo de presión social y digital: cuida tu seguridad frente a la exposición pública.
- Liderazgo con causa: Lidera con ética, empatía y propósito. Mantente firme en tus valores. Lo que haces tiene sentido y contribuye a una sociedad más justa e igualitaria.

Tu historia importa y tu presencia en la política abre camino para que más mujeres puedan participar sin miedo y con libertad.

**Gracias por resistir, por actuar y por creer en
el poder de las mujeres.**

Decálogo de los derechos de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género

Este Decálogo fue creado pensando en ti, para recordarte que no estás sola. Participar en la vida política es tu derecho y nadie puede limitarlo ni negarlo. Conocer estos derechos te brinda herramientas para identificar la violencia cuando ocurre, exigir un trato justo y acceder a la atención, el acompañamiento y la protección que las instituciones están obligadas a ofrecerte.

Cada derecho que aquí se presenta busca cuidar de ti, de tu seguridad, de tu integridad y de tu libertad para decidir. Desde el acceso a la justicia y la reparación del daño, hasta la protección frente a cualquier forma de agresión o discriminación. Porque tu participación fortalece nuestra democracia y porque ejercer tus derechos es una manera de abrir camino a más mujeres. A continuación, te compartimos algunos derechos que puedes ejercer frente a la violencia política en razón de género.

1. Derecho a una vida libre de violencia política y a la no discriminación:

A participar en política en igualdad de condiciones y sin discriminación por ser mujer.

2. Derecho a la debida atención integral:

A que las instituciones, incluidos partidos políticos, te brinden apoyo, protección y acompañamiento psicológico, legal y médico.

3. Derecho al trato digno:

A que se reconozca tu valor como persona en todos los procesos legales y administrativos relacionados con tu caso; así como a que te crean, a ser escuchada y a ser atendida por personal capacitado y empático.

4. Derecho a acceder a la justicia y a la reparación del daño:

A activar mecanismos legales para la protección de tus derechos,

así como a que sean resueltos de manera rápida y con la debida diligencia, con perspectiva de género y enfoque interseccional, incluyendo acciones para restablecer tu bienestar.

5. Derecho a la información clara, útil y accesible:

A recibir información sobre tus derechos, los procesos legales disponibles, los avances y la resolución de tu caso, en la cual se incluye la sanción de la persona responsable, de manera clara, sencilla y en tu lengua.

6. Derecho a la confidencialidad:

A denunciar de manera segura, así como a que tus datos personales sean protegidos.

7. Derecho a la protección de su seguridad, integridad y vida:

A que se emitan a tu favor las medidas de protección necesarias, proporcionales y eficaces de manera oportuna.

8. Derecho a la no revictimización:

A no ser culpabilizada, expuesta y a que no se repita, ni se te obligue a repetir innecesariamente tu testimonio. También a no enfrentar represalias y tratos que agraven tu situación.

9. Derecho a la gratuidad:

A recibir de todas las instancias públicas un servicio gratuito y de calidad.

10. Derecho a la participación en el proceso:

A proponer, intervenir y decidir en el trámite de los procesos legales derivados de tu caso.



Tu voz tiene poder: iúsala!

Porque todas merecemos vivir con dignidad,
respeto y libres de violencia.

Conoce los conceptos clave del decálogo
escaneando el siguiente QR



Mujer

que ejerces tus derechos político-electorales, este Protocolo es para ti. Conócelo y comparte con quien creas que pueda necesitarlo.

El primer paso para proteger nuestros derechos es conocerlos.

Índice

Objetivos	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos	13
Glosario	14
Violencia política contra las mujeres en razón de género: concepto, características y manifestaciones.....	17
Conducta activa o pasiva	17
Elementos de género	17
Vulneración de los derechos político-electORALES de las mujeres	18
Esferas pública y privada.....	19
Objeto o resultado	19
¿Quiénes pueden cometerla?	19
¿Cuáles son ejemplos de violencia política contra las mujeres en razón de género?	20
Instancias para recibir orientación.....	29
Defensoría Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México	29

Secretaría de las Mujeres	29
Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de México	30
Vías y procesos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género.....	31
Vía electoral	31
Procedimiento especial sancionador	31
Instituto Electoral del Estado de México	31
Tribunal Electoral del Estado de México.....	36
Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.....	40
Vía administrativa	46
Procedimiento de responsabilidad administrativa	46
Órgano interno de control	46
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	48
Vía penal	53
Proceso penal	53
Protocolos de los partidos políticos locales para la atención de violencia política contra las mujeres en razón de género	61

Otras obligaciones de las autoridades locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	64
Directorio.....	67
Referencias.....	70
Anexos.....	76
Formato del escrito inicial del Procedimiento Especial Sancionador (<i>Anexo 1</i>).....	76
Formato del escrito inicial del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local (<i>Anexo 2</i>)	88

Objetivos

Objetivo general

Señalar los procedimientos de atención y sanción de la VPMRG en el Estado de México, a través de información simple y clara.

Objetivos específicos

- Describir qué es la VPMRG, sus características y manifestaciones.
- Informar sobre los procedimientos de las autoridades y partidos políticos locales para atender la VPMRG en el Estado de México.
- Indicar las sanciones por cometer VPMRG en el Estado de México.
- Señalar qué otras obligaciones tienen las autoridades en materia de VPMRG.

Glosario

Acto de autoridad: Cualquier acción realizada por una institución u órgano del Estado con el que se produzca un efecto en el ejercicio de los derechos de las personas.

Amonestación pública: Se refiere a un tipo de sanción otorgada a la persona responsable de algún acto de violencia política contra las mujeres en razón de género. Consiste en que la autoridad le informa a la persona responsable, de manera pública, que ha cometido un acto de violencia.

Derechos humanos: Son aquellas facultades que tienen las personas por el simple hecho de serlo. Implican el reconocimiento y protección de su dignidad y libertad sin importar sus condiciones particulares (edad, nacionalidad, sexo, lengua, nivel socioeconómico, etnia, entre otras).¹

Derechos político-electORALES: Son las facultades reconocidas a las personas que forman parte de la ciudadanía para participar en la toma de decisiones públicas.²

Discriminación: Conductas o actitudes desiguales e injustas dirigidas a personas o poblaciones por sus cualidades específicas, tales como: identidad, origen étnico o cultural, rango de edad, sexo, nacionalidad, creencias u otras.³

1 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. (2025). "Manual para la incorporación de la perspectiva de género en participación política de las mujeres desde el quehacer periodístico." https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Manual_para_la_incorporacion_de_la_perspectiva_de_genero_en_participacion_politica_de_las_mujeres_desde_el_que_hacer_periodistico.pdf

2 Franco, Juan. "Protección de los derechos político-electORALES del ciudadano" (Tesis de Seminario de Derecho Constitucional, Universidad Nacional Autónoma de México, 2012) <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/f079dc10-ac63-4fa0-ad1a-f51a728846dd/content>

3 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. (2025). "Manual para la incorporación de la perspectiva de género en participación política de las mujeres desde el quehacer periodístico". https://principal.ieem.org.mx/ucg/assets/docs/violencia_politica/

Estereotipos de género: Formas generalizadas que han sido social y culturalmente atribuidas a mujeres y hombres respecto a lo que deberían ser y a cómo deberían actuar.⁴

Falta administrativa grave: Es una acción u omisión efectuada por una persona servidora pública y que representa un incumplimiento a sus obligaciones. De acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, son faltas administrativas graves: el desvío de recursos públicos, el tráfico de influencias, el abuso de funciones, entre otras.

Igualdad: Se refiere a que todas las personas gocen de los mismos derechos y accedan a las mismas oportunidades sin importar su sexo, color de piel, etnia, creencias, discapacidades, nivel socioeconómico o cualquier otra condición. Todas las personas deben ser tratadas con respeto y contar con las condiciones necesarias para ejercer sus derechos de manera efectiva.⁵

Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.⁶

4 Cuadernillo-para-la-atencion-de-la-VPG-PEJE-2025.pdf https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Manual_para_la_incorporacion_de_la_perspectiva_de_genero_en_participacion_politica_de_las_mujeres_desde_el_que_hacer_periodistico.pdf

5 Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. (2025). Manual para la incorporación de la perspectiva de género en participación política de las mujeres desde el quehacer periodístico. https://principal.ieem.org.mx/ucg/assets/docs/violencia_politica/Cuadernillo-para-la-atencion-de-la-VPG-PEJE-2025.pdf https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Manual_para_la_incorporacion_de_la_perspectiva_de_genero_en_participacion_politica_de_las_mujeres_desde_el_que_hacer_periodistico.pdf

6 Instituto Nacional Electoral. *Conceptos básicos*. <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/index.html#portfolio>

7 Artículo 3, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sistemas normativos internos: Reglas generales y normas orales o escritas que los grupos y comunidades indígenas reconocen como válidas y aplican en su cotidianidad. Definen la forma en la que las personas que integran la comunidad eligen a sus autoridades.⁷

Situación de vulnerabilidad: Condición o combinación de condiciones que ponen en riesgo de sufrir discriminación a algunos sectores de la población, especialmente a aquellos que han sido históricamente excluidos y violentados en sus derechos.⁸

7 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. "Sistemas Normativos Indígenas". <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2020/04/SNI%20FINAL.pdf>

8 P.J. 85/2009. POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166608>

Violencia política contra las mujeres en razón de género: concepto, características y manifestaciones

La VPMRG es la discriminación de las mujeres en el ámbito político-electoral. Es una conducta, ya sea activa o pasiva, basada en elementos de género que vulnera los derechos político-electORALES de una mujer o tiene el objetivo de hacerlo.

Estas conductas generan sufrimiento a las mujeres en distintas esferas e incluso pueden derivar en el feminicidio. Por lo tanto, implica también una violación a sus derechos humanos.

Para comprender más sobre ella, abordaremos con detalle los elementos de su definición.

Conducta activa o pasiva

La ley señala que la VPMRG puede cometerse tanto por acción como por omisión, incluyendo la tolerancia.⁹ Esto significa que puede incurrirse en ella por un actuar activo, -por un *hacer*- o incluso por una actitud pasiva -por *no hacer* o permitir-.

Elementos de género

La normatividad establece que se entiende como elemento de género cuando una conducta:

- Se dirige a una mujer por ser mujer;
- Afecta desproporcionadamente a las mujeres; es decir, a más mujeres que a hombres, o
- Tiene un impacto diferenciado en las mujeres: las dañe

⁹ Artículos 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

de forma distinta o tenga consecuencias más graves para ellas.¹⁰

El elemento de género es lo que da a la violencia política contra las mujeres su característica principal, pues a partir de él puede distinguirse una conducta injusta o ilegal que, además, implica desigualdad entre mujeres y hombres en el ámbito público.

Vulneración de los derechos político-electORALES de las mujeres

Las mujeres tienen los mismos derechos político-electORALES que los hombres:

- Votar para elegir a personas que las representen.
- Voten por ellas para ocupar algún cargo de elección popular.
- Ejercer el cargo para el cual fueron electas o designadas.
- Afiliarse a un partido político.
- Asociarse con otras ciudadanas y ciudadanos para participar en la vida pública.

Formalmente, las mujeres y los hombres somos iguales ante la ley. A pesar de ello, la realidad nos muestra que, como sociedad, nos falta mucho para alzar la igualdad efectiva para todas las mujeres en todos los ámbitos de la vida. La VPMRG se constituye cuando estos derechos son violados a las mujeres por el simple hecho de serlo.

10 Instituto Electoral del Estado de México. (2025). "Cuadernillo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México". https://www.ieem.org.mx/ucg/assets/docs/violencia_politica/Cuadernillo-para-la-atencion-de-la-VPG-PEJE-2025.pdf

Adicionalmente, el concepto legal refiere también que esta violencia vulnera el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones y la libertad de organización. Incluso que puede cometerse no solo en contra de una mujer en concreto, sino contra un conjunto de ellas.¹¹

Esferas pública y privada

La ley establece que la VPMRG puede suceder tanto en la esfera pública, como en la privada.¹² Incluso cuando la política, por lo general, pertenece al ámbito público. Esto significa que no solo se puede incurrir en esta violencia en el espacio público: edificios de instituciones gubernamentales, sesiones de órganos colegiados o reuniones políticas y redes sociales. También puede cometerse en lugares privados como el hogar o en domicilios particulares.

Objeto o resultado

La VPMRG puede tener por objeto o como resultado las vulneraciones a los derechos político-electorales de las mujeres. En otras palabras, puede que la conducta de violencia se cometa con intención o sin ella.

¿Quiénes pueden cometerla?

Cualquier ciudadana o ciudadano puede cometer VPMRG, incluyendo:

- Agentes estatales o municipales;
- Colegas y personas superiores en jerarquía en el trabajo;
- Precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos;
- Dirigentes, militantes, simpatizantes o representantes de los partidos políticos;

¹¹ Artículo 27 Quinquies párrafo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

¹² Artículos 20 Bis, párrafo primero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 27 Quinquies, párrafo primero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Medios de comunicación y sus integrantes, y
- Un particular o un grupo de personas particulares.¹³

¿Cuáles son ejemplos de violencia política contra las mujeres en razón de género?

Aunque es importante recordar que un acto constituye VPMRG siempre y cuando tenga los elementos discutidos anteriormente, -que se base en elementos de género y vulnere los derechos político-electorales de una mujer o tenga el objetivo de hacerlo-, las leyes establecen como ejemplo los siguientes:

- Registrar principalmente a mujeres en distritos o municipios donde los partidos políticos postulantes registren baja votación.¹⁴
- Inducir a las mujeres a renunciar a una candidatura o cargo, amenazando e intimidando a sus familiares o a sus colaboradoras y colaboradores.¹⁵
- Distribuir inequitativamente los recursos de la campaña para afectar a las mujeres.¹⁶
- Tomar represalias en contra de las mujeres por promover la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres.¹⁷
- Desestimar o descalificar las propuestas que presentan específicamente las mujeres.¹⁸

13 Artículo 27 Quinquies párrafo tercero de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

14 Artículo 27 Sexies, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

15 Artículo 27 Sexies, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

16 Artículo 27 Sexies, fracción IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

17 Artículo 27 Sexies, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

18 Artículo 27 Sexies, fracción VI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Agredir verbalmente a mujeres, basándose en estereotipos de género e ideas discriminatorias con base en género.¹⁹
- Cometer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial en contra de una mujer en ejercicio de sus derechos político-electorales.²⁰ Para comprender mejor lo anterior, podemos analizar la tabla que se muestra a continuación:

-
- 19 Artículo 27 Sexies, fracción VII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 20 Artículo 27 Sexies, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Tipos de violencia contra las mujeres	¿Qué es?	Ejemplos
Psicológica	Conductas que dañen la integridad psicológica.	Insultos, humillaciones, devaluación, manipulación, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.
Física	Conductas que causen un daño no accidental, a través del uso de la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas.	Jaloneos, pelizcos, golpes, coscorrones, aventar objetos, rayar o pintar el cuerpo, cachetadas, y daño a través del uso de armas, objetos o sustancias.
Simbólica	Conductas o elementos que imponga o refuerce jerarquías o dominación y sumisión. Violencia sutil y casi imperceptible por ser socialmente aceptada.	Costumbres, tradiciones, discursos, mensajes y prácticas cotidianas que impliquen desigualdad o discriminación.
Patrimonial	Conductas que afecten la supervivencia de la víctima.	Transformación, sustracción, destrucción o retención de objetos o documentos personales, así como bienes y recursos económicos.
Económica	Conductas que afecten la supervivencia de la víctima a través del control económico.	Control de ingresos económicos, percepción de un salario menor respecto al de los hombres por el mismo trabajo y negativa a recibir el pago de sus salarios o dietas.

Sexual	Conductas que degraden o dañen el cuerpo o la sexualidad de la víctima y que atente contra su libertad, dignidad e integridad.	Acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual y violación.
Vicaria	Conductas que afecten a una persona, animal u objeto con la finalidad de dañar de manera indirecta y causar sufrimiento a una mujer.	Amenazas de llevarse o dañar a las hijas, hijos, familiares o mascotas.
Digital	Exhibir, difundir o comercializar contenido multimedia de carácter sexual de una mujer sin su consentimiento, generándole afectaciones emocionales y daños a su imagen. Conductas cometidas a través de las tecnologías de la información y comunicación que causen daño a su intimidad, privacidad o dignidad.	Perseguir, acechar o acosar a otra persona mediante las redes sociales y difusión no consentida de imágenes o videos íntimos en redes sociales, servicios de mensajería instantánea o cualquier tipo de medio social donde se comparte información. ²¹
Mediática	Publicación de contenidos en medios de comunicación que dañen la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las mujeres, o atente contra la igualdad.	Reproducir y publicar piezas de comunicación, visuales o escritas con expresiones discriminatorias hacia las mujeres.

Fuente: Instituto Electoral del Estado de México. (2025). Cuadernillo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

21 Artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos de propaganda política.²²
- Presionar con amenazas o violencia a votar o abstenerse de votar por una persona candidata, partido político o coalición durante la campaña electoral, la veda o el día de la elección.²³
- Asignar a las mujeres responsabilidades que limiten el ejercicio de su cargo.²⁴
- Ocultar o dar a las mujeres candidatas o electas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.²⁵
- Restringir a las mujeres el uso de la palabra en sesiones, reuniones u otras actividades políticas o en su derecho de petición.²⁶
- Restringir la participación de mujeres en comisiones, comités u otras instancias que correspondan a su cargo.²⁷
- Sancionar de manera injustificada a las mujeres, impidiendo que puedan ejercer sus derechos políticos.²⁸

22 Artículo 27 Sexies, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

23 Artículo 27 Sexies, fracción X de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

24 Artículo 27 Sexies, fracción XI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

25 Artículo 27 Sexies, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

26 Artículo 27 Sexies, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

27 Artículo 27 Sexies, fracción XIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

28 Artículo 27 Sexies, fracción XV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Discriminar a las mujeres en política por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el goce de sus derechos.²⁹
- Impedir a las mujeres la reincorporación a sus cargos tras haber hecho uso de licencias de maternidad, lactancia u otras similares.³⁰
- Divulgar información privada de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella para dañar su dignidad y obtener su renuncia al cargo o candidatura.³¹
- Presionar o inducir a las mujeres electas o designadas a presentar su renuncia al cargo.³²
- Impedir la participación de las mujeres en las elecciones de las comunidades indígenas regidas por sistemas normativos internos, tradiciones o usos y costumbres.³³
- El uso inadecuado del presupuesto de los partidos políticos destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.³⁴
- Incumplir las normas nacionales e internacionales que reconocen los derechos políticos de las mujeres.³⁵

29 Artículo 27 Sexies, fracción XVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

30 Artículo 27 Sexies, fracción XXXI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

31 Artículo 27 Sexies, fracción XVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

32 Artículo 27 Sexies, fracción XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

33 Artículo 27 Sexies, fracción XIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

34 Artículo 27 Sexies, fracción XX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

35 Artículo 27 Sexies, fracción XXI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

- Limitar o negar a las mujeres por razones de género sus derechos al voto libre y secreto, a asociarse con organizaciones políticas y civiles o a afiliarse a los partidos políticos.³⁶
- Ocultar a las mujeres información o negarles las convocatorias para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones.³⁷
- Proporcionar a las mujeres aspirantes información falsa o incompleta para impedir su registro como candidatas o para inducir a las mujeres electas o designadas al incorrecto ejercicio de sus funciones.³⁸
- Dificultar la campaña de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en igualdad.³⁹
- Elaborar o difundir propaganda política o electoral con estereotipos de género para dañar la imagen de una candidata o limitar sus derechos políticos y electorales.⁴⁰
- Realizar cualquier expresión que denigre o quite valor a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas con base en estereotipos de género para dañar su imagen pública o afectar sus derechos.⁴¹

del Estado de México.

- 36 Artículo 27 Sexies, fracción XXII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 37 Artículo 27 Sexies, fracción XXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 38 Artículo 27 Sexies, fracción XXIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 39 Artículo 27 Sexies, fracción XXV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 40 Artículo 27 Sexies, fracción XXVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- 41 Artículo 27 Sexies, fracción XXVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una candidata o mujer en funciones para dañar su reputación, humillarla o cuestionar su capacidad para la política, con base en estereotipos de género.⁴²
- Impedir que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o cargo público tomen protesta o asistan a sesiones u otras actividades que impliquen la toma de decisiones.⁴³
- Imponer, con base en estereotipos de género, actividades distintas a las propias de su cargo o función.⁴⁴
- Limitar o negar arbitrariamente a una mujer el pago de su salario, dietas u otras prestaciones.⁴⁵
- Obligar a una mujer a firmar documentos o a aprobar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley, mediante fuerza, presión o intimidación.⁴⁶
- Impedir a las mujeres que accedan a procedimientos legales para proteger sus derechos políticos.⁴⁷
- Limitar o negar arbitrariamente a una mujer el uso de recursos o a que ejerza sus atribuciones en condiciones de igualdad.⁴⁸

42 Artículo 27 Sexies, fracción XXVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

43 Artículo 27 Sexies, fracción XXIX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

44 Artículo 27 Sexies, fracción XXX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

45 Artículo 27 Sexies, fracción XXXII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

46 Artículo 27 Sexies, fracción XXXIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

47 Artículo 27 Sexies, fracción XXXIV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

48 Artículo 27 Sexies, fracción XXXV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Sancionar injustificada o abusivamente a las mujeres políticas, negando o limitando sus derechos político-electorales.⁴⁹
- Cualquier conducta que afecte la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de una función pública o de un cargo político que afecte sus derechos político-electorales.⁵⁰

49 Artículo 27 Sexies, fracción XXXVI de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

50 Artículo 27 Sexies, fracción XXXVII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Instancias para recibir orientación

Existen diversas formas de denunciar la VPMRG. Previo a los procesos, te invitamos a conocer las instancias a las que puedes acercarte para recibir apoyo, asistencia y asesoría, así como orientación y representación jurídica.

Defensoría Electoral del Tribunal Electoral del Estado de México

Servicios que brinda:

- **Orientación:**

Guía a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad a las instancias correspondientes cuando sus consultas no se encuentran dentro del ámbito de su competencia electoral para garantizarles una tutela judicial efectiva.

- **Asesoría jurídica:**

Guiar e instruir con información sobre la naturaleza y alcance de los derechos político-electORALES establecidos en favor de personas en situación de vulnerabilidad, así como los mecanismos para su protección.

- **Representación jurídica:**

Procuración y/o mandato de defensa de los derechos político-electORALES ante el tribunal de las personas que pertenezcan a grupos sociales en situación de vulnerabilidad que residen en el Estado de México (TEEM, 2025).

Secretaría de las Mujeres

A través de la Línea Sin Violencia: 800 10 84 053, puedes recibir atención gratuita, confidencial y de fácil acceso sobre violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, incluyendo la VPMRG, las 24 horas del día, los 365 días del año.

Puedes comunicarte desde cualquier parte de la República Mexicana desde teléfonos privados, públicos o celulares.

Servicios que brinda:

- Intervención en crisis
- Apoyo psicológico
- Asesoría jurídica de primer contacto (Secretaría de las Mujeres, s.f.)

Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de México

Servicios que brinda:

- **Apoyo psicológico de primer contacto:**

Busca que la persona atendida recupere la calma y la capacidad de tomar decisiones.

- **Orientación jurídica:**

Se ofrece información general, clara y completa de las vías legales para denunciar y de las autoridades que la atienden.

- **Asesoría jurídica:**

Se brindan recomendaciones específicas sobre el caso y se da asistencia en las acciones para activar los mecanismos legales procedentes, así como seguimiento.

- **Canalización:**

En caso de ser necesario, se canaliza a la persona a alguna de las instituciones públicas de servicios especializados (psicológicos, médicos, legales, etcétera) conforme a las particularidades del caso (IEEM, 2025).

En el caso de atención psicológica, se canaliza a la Secretaría de las Mujeres.

Vías y procesos de atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Las vías y procedimientos para atender la VPMRG en el Estado de México son las siguientes:⁵¹

Vía electoral

Procedimiento especial sancionador

Instituto Electoral del Estado de México

Este procedimiento puede iniciarse en todo momento, esté transcurriendo o no un proceso electoral.⁵² Comienza con la presentación de una queja o denuncia o de oficio; es decir, que la autoridad advierta un posible caso y empiece el trámite correspondiente. Pueden realizarse quejas o denuncias incluso cuando haya transcurrido tiempo desde que sucedieron los hechos.⁵³ En el trámite de este procedimiento, todos los días y horas serán hábiles.⁵⁴

El escrito de queja o denuncia (Anexo 1) debe dirigirse a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM)⁵⁵ y presentarse en su Oficialía de Partes, ubicada en Av. Paseo Tollocan 944, Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El procedimiento se desarrolla de la siguiente forma:

- La queja o denuncia por VPMRG es recibida por la

51 Instituto Electoral del Estado de México (2025). [Archivo PDF]. Cuadernillo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. 2025.

52 Artículo 482, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

53 Artículo 52, párrafos primero y segundo del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México. 07 de febrero de 2025. Gaceta del Gobierno.

54 Artículo 52, párrafo tercero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

55 Artículo 482 del Código Electoral del Estado de México.

Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva, la cual realizará el análisis del escrito para poder decidir el trámite correspondiente.

- La queja o denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:⁵⁶
 - Nombre de quien presenta la queja o denuncia, con firma de puño y letra o huella digital. Esto es muy importante, pues si no se coloca se considerará no presentada.
 - Domicilio para recibir notificaciones y documentos. Si no se señala, las notificaciones se realizarán en documentos colocados en el IEEM, llamados estrados.
 - Documentos para comprobar la calidad. Por ejemplo, para probar que una persona fue electa por voto popular puede presentar su constancia de mayoría.
 - Nombre de la persona que se denuncia, es decir quien se considere que está cometiendo la violencia.
 - Narración clara de los hechos.
 - Señalar y acompañarse de pruebas. En caso de que no puedan presentarse, debe mencionarse dónde pueden obtenerse.
 - Medidas cautelares y de protección que solicite.
- Si la queja o denuncia cumple con todos los requisitos, se inicia el procedimiento. En caso de que la autoridad note imprecisiones, procede la suplencia de la queja; esto significa que puede admitirla y darle trámite siempre y cuando el escrito contenga una narración clara y precisa de los hechos que se denuncian.⁵⁷ La queja o denuncia también puede ser desechada del todo por la Secretaría Ejecutiva cuando:⁵⁸
 - No reúna los requisitos necesarios.

56 Artículos 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México y 53, párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

57 Artículo 53, párrafo segundo del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

58 Artículos 483, párrafo quinto del Código Electoral del Estado de México y 55 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

- Los hechos no sean una violación a los derechos político-electorales.
- No se aporten u ofrezcan pruebas.
- Sea evidentemente frívola; es decir, que no tenga un fundamento jurídico o carezca de seriedad.
- El escrito debe admitirse o desecharse. La ley establece un plazo máximo de 24 horas a partir de su recepción.⁵⁹ Sin embargo, éste se cuenta a partir de que la autoridad considera tener los elementos necesarios para resolver.⁶⁰
- Al iniciar el procedimiento, se resolverá sobre las medidas cautelares y de protección que fueran necesarias⁶¹. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, se lo informará de inmediato para que proceda conforme a sus funciones⁶². La Secretaría Ejecutiva podrá pedir apoyo a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, para dar seguimiento a las medidas cautelares⁶³.
- Una vez que se admite el escrito, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Subdirección de Quejas y Denuncias, cita a las personas involucradas a una audiencia, la cual se realizará en un plazo de 48 horas posteriores a la admisión del escrito.⁶⁴
- Iniciada la audiencia, se dará la palabra a cada una de las partes y la Subdirección de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva resolverá si admite las pruebas presentadas y procederá con su desahogo; es decir, a que

59 Artículo 483, párrafo sexto del Código Electoral de Estado de México y 56, párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

60 Tesis XLI/2009. Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLI-2009>

61 Artículo 473 Quater, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México y 52, párrafo primero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

62 Artículo 473 Quater, párrafo primero del Código Electoral del Estado de México.

63 Artículo 13, párrafo tercero del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

64 Artículo 483, párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de México y 56, párrafo quinto del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

se desarrollos las mismas.⁶⁵

- Realizada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva enviará el expediente al Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), mencionando las medidas cautelares (más adelante hablaremos de ellas) y demás acciones implementadas, así como un informe detallado de los aspectos más relevantes del proceso.⁶⁶

En el procedimiento especial sancionador solo se admitirá pruebas documentales y técnicas.⁶⁷

- Las pruebas documentales se dividen en:
 - Públicas: aquellas generadas por las autoridades. Por ejemplo: actas, identificaciones y certificaciones.⁶⁸
 - Privadas: aquellas que no cumplen con esta condición, pero están relacionadas con los hechos que se pretenden comprobar.⁶⁹
- Las pruebas técnicas consisten en fotografías, audio, video y otros elementos multimedia. Es necesario referir específicamente qué es lo que se busca acreditar con su reproducción, señalando personas, lugares, fechas y demás circunstancias que permitan conocer el caso.⁷⁰

Medidas cautelares

En los procedimientos especiales sancionadores pueden solicitarse medidas cautelares. Éstas tienen como finalidad

65 Artículo 484 del Código Electoral de Estado de México y 59 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

66 Artículo 485, párrafos primero y segundo del Código Electoral de Estado de México y 61 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

67 Artículo 484, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México y 58 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

68 Artículos 436, fracción I del Código Electoral de Estado de México y 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

69 Artículos 436, fracción II del Código Electoral de Estado de México y 36 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

70 Artículos 436, fracción III del Código Electoral de Estado de México y 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

prevenir daños irreparables que afecten el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres,⁷¹ por lo que no requieren de la conclusión del procedimiento para ser aplicadas. Entre ellas se encuentran:

- Realizar análisis de riesgo y plan de seguridad.⁷²
- Retirar la campaña violenta contra la víctima.⁷³
- En caso de que la conducta sea constante, el uso de prerrogativas asignadas a la persona agresora serán suspendidas.⁷⁴
- Suspensión del cargo partidista de la persona agresora.⁷⁵
- Cualquier otra requerida para la protección de la víctima.⁷⁶

Medidas de protección

Las medidas de protección son actos urgentes encaminados a proteger la seguridad, integridad y vida de las víctimas de violencia, por lo tanto, no es necesaria la conclusión del procedimiento para que tengan efecto. En el trámite del procedimiento especial sancionador éstas deben ser otorgadas por la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a 24 horas⁷⁷ y pueden consistir en las siguientes:

- De emergencia:⁷⁸
 - Prohibición de acercarse a la víctima.
 - Limitación de acercarse al domicilio de la víctima o al lugar que frecuente.
 - Prohibición de realizar conductas de molestia a la

71 Artículo 16 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

72 Artículo 473 Bis, inciso a), del Código Electoral del Estado de México.

73 Artículo 473 Bis, inciso b), del Código Electoral del Estado de México.

74 Artículo 473 Bis, inciso c), del Código Electoral del Estado de México.

75 Artículo 473 Bis, inciso d), del Código Electoral del Estado de México.

76 Artículo 473 Bis, inciso e), del Código Electoral del Estado de México.

77 Artículos 17 y 19 del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

78 Artículo 18, fracción I del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

victima.

- Preventivas:⁷⁹
 - Protección policial.
 - Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.
- De naturaleza civil.⁸⁰
- Las que sean necesarias para salvaguardar a la persona en situación de violencia.⁸¹

La ley también establece que el IEEM y el TEEM pueden solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.⁸²

La autoridad que resuelve los procedimientos especiales sancionadores es el TEEM.⁸³

Tribunal Electoral del Estado de México

En las sentencias que resuelven los procedimientos sancionadores relacionados con VPMRG, el Tribunal podrá ordenar como medidas de reparación:⁸⁴

- Indemnización de la víctima.
- Reincorporación inmediata al cargo al que fue forzada a renunciar por motivos de violencia.
- Disculpa pública.
- Medidas de no repetición.

En el procedimiento especial sancionador, las sanciones dependen de la calidad de la persona o personas que comenten las conductas.

79 Artículo 18, fracción II del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

80 Artículo 18, fracción III del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

81 Artículo 18, fracción IV del Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México.

82 Artículo 28, párrafo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

83 Artículo 485, párrafos tercero y cuarto del Código Electoral de Estado de México.

84 Artículo 473 Ter del Código Electoral del Estado de México.

SANCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

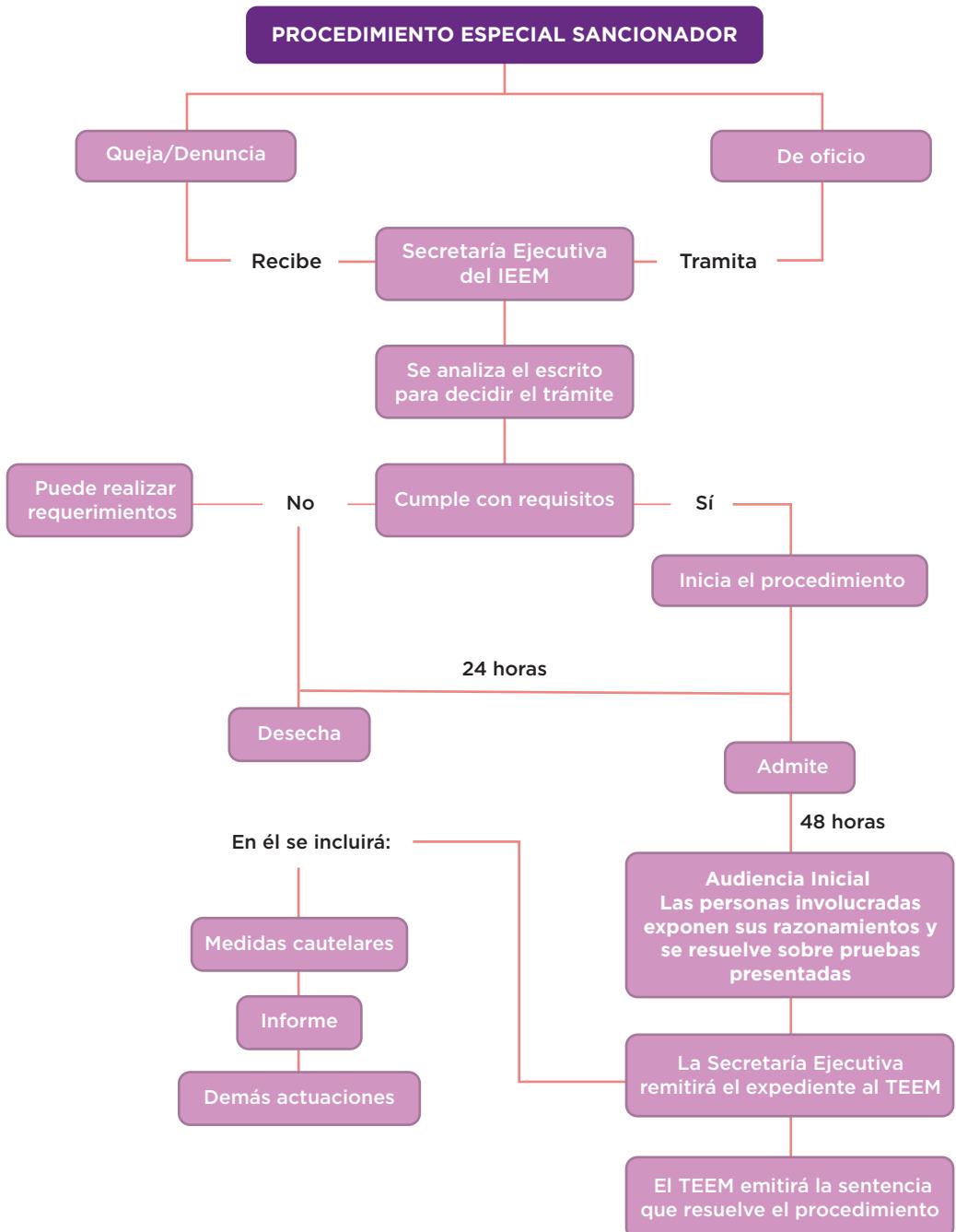
Sanción	Partidos políticos	Personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular	Candidatas o candidatos independientes	Las ciudadanas y los ciudadanos, dirigentes, personas afiliadas a los partidos políticos o un grupo de personas legalmente constituidas	Personas u organizaciones, observadoras electorales	Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que busquen crear un partido político, incluyendo a sus integrantes o dirigentes
	Amonestación pública			Multa, en caso de que vuelva a cometer la falta o de que realicen una queja o denuncia sin sustento	Multa, en caso de que vuelva a cometer la falta o de que realicen una queja o denuncia sin sustento	Multa, en caso de que pertenezcan las personas observadoras electorales
	Multa					
	Reducción de financiamiento					
	Pérdida del derecho a ser registrada o cancelación del registro					
	No poder ser registrada como candidata o candidato si la persona resultó electa como precandidata. Esto, si se le señala responsable solamente a ella y no al partido político					

SANCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

SANCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR					
Sanción	Partidos políticos	Personas aspirantes, pre candidatas o candidatas a cargos de elección popular	Candidatas o candidatos independientes	Las ciudadanas y los ciudadanos, dirigentes, personas afiliadas a los partidos políticos o un grupo de personas legalmente constituidas	Personas u organizaciones observadoras electorales
Sindicatos u organizaciones que no busquen crear un partido político, incluyendo a sus integrantes o dirigentes	Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que busquen crear un partido político				
Cancelación inmediata de su registro como persona u organización observadora electoral o imposibilidad de registrarlas como tal en al menos dos procesos electorales federales o locales					
Cancelación del procedimiento para obtener el registro de partido político					
Restricción de registro como agrupación política, en casos graves					

Sanciones aplicables

¹Elaboración propia a partir del artículo 471 del Código Electoral del Estado de México. (2025)



Juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía local

Procede cuando la violación al derecho político-electoral de una mujer se comete por un acto de autoridad⁸⁵. Como se mencionó, para que pueda ser considerado un caso de VPMRG, el acto debe estar basado en elementos de género.

El TEEM tramita y resuelve los juicios para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía local.⁸⁶

Por regla general, el escrito inicial debe ser presentado dentro de los 4 días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento o se haya notificado el acto de autoridad.⁸⁷ No obstante, se han generado criterios⁸⁸ en los que se ha determinado que la VPMRG es un fenómeno que puede desarrollarse como un proceso a lo largo del tiempo, por lo que el plazo de 4 días puede no aplicarse.⁸⁹

Es importante mencionar que el escrito puede realizarse de manera personal o a través de representantes legales⁹⁰ y que debe presentarse ante la autoridad que cometió el acto.

85 Artículo 409, párrafo primero, fracción I, inciso j) del Código Electoral de Estado de México.

86 Artículo 410, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

87 Artículo 414 del Código Electoral de Estado de México.

88 Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, expediente SX-JDC-0119/2024. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0119-2024.pdf> y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Juicios electORALES y Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano, expediente SX-JE-139/2020, SX-JE-140/2020 Y SX-JDCJ402-2020, Acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0139-2020.pdf>

89 Actualización de las sentencias y criterios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Instituto Nacional Electoral. Párrafo 69. Propuesta de tesis “VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LOS ACTOS QUE LA ORIGINAN SON DE TRACTO SUCESIVO PARA EFECTO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA IMPUGNACIÓN.” Págs. 59 y 60. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cigynd_4so_280622_p7.pdf

90 Artículos 409, párrafo primero, fracción I, inciso j) del Código Electoral de Estado de México y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Las etapas de este juicio son:

- Entregar el escrito inicial (Anexo 2) ante la autoridad que emitió el acto con los siguientes requisitos:⁹¹
 - Nombre.
 - Domicilio para recibir notificaciones y nombre de las personas que autorizas para recibirlas.
 - ◆ Si no se señala el domicilio o se señala uno fuera de Toluca, se notificará en estrados (un lugar público en los tribunales donde se fijan documentos para ser consultados por las partes en un proceso).
 - Contar con los documentos necesarios para acreditar la calidad de la persona (por ejemplo, candidata o servidora pública electa).
 - Señalar el acto que daña sus derechos políticos y la autoridad responsable de emitirlo.
 - Exponer de manera clara los hechos.
 - Ofrecer y aportar pruebas.
 - Firma de puño y letra de la persona que presenta el escrito inicial.
- Cuando la autoridad responsable lo reciba, debe realizar un informe y enviarlo al TEEM.
- Una vez que el TEEM reciba el informe, deberá turnarlo a la magistrada o magistrado para proponer la resolución.⁹²
- La magistrada o magistrado deberá elaborar el proyecto de sentencia.⁹³
- El juicio se resuelve por el voto de la mayoría de las y los integrantes del TEEM sobre el proyecto propuesto.⁹⁴

Las pruebas que pueden ofrecerse y admitirse en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía

91 Artículo 419 del Código Electoral del Estado de México.

92 Artículo 23, fracción IV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

93 Artículo 446 del Código Electoral del Estado de México.

94 Artículo 446, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México.

local son las siguientes:⁹⁵

- Pruebas documentales públicas.⁹⁶
- Pruebas documentales privadas.⁹⁷
- Pruebas técnicas.⁹⁸
- Prueba pericial contable (dictamen realizado por una persona contadora pública en el que los resultados se obtienen del examen de documentos, libros y registros contables. Esta prueba puede ofrecerse y admitirse sólo cuando los hechos no estén relacionados con el proceso electoral).⁹⁹
- Reconocimiento e inspección ocular (procedimiento en el que se acude directamente al lugar de los hechos a efecto de observar circunstancias relacionadas con el caso).
- Presuncional legal y humana (reflexiones que buscan conocer un hecho desconocido a partir de uno conocido).
- Instrumental de actuaciones (documentos que se encuentren en el expediente).¹⁰⁰

Las resoluciones de este juicio pueden:¹⁰¹

- Confirmar el acto.
- Modificar el acto.
- Invalidar el acto y reestablecer el goce de los derechos político-electORALES de la víctima.

Las resoluciones se notifican a la persona que inició el juicio y a otras personas involucradas de manera personal, por vía electrónica, entre otros medios, a más tardar dentro de los dos

95 Artículo 435 del Código Electoral del Estado de México.

96 Artículo 436, fracción I del Código Electoral del Estado de México. .

97 Artículo 436, fracción II del Código Electoral del Estado de México.

98 Artículo 436, fracción III del Código Electoral del Estado de México. .

99 Artículo 436, fracción IV del Código Electoral del Estado de México.

100 Artículo 436, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

101 Artículo 84, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

días siguientes al que se emitió.¹⁰²

Surten efectos al día siguiente en que se notificaron. Esto significa que a partir del día siguiente al aquél en que se recibió, comienza a contarse el plazo para combatirla¹⁰³ ante el tribunal superior en jerarquía.

Órdenes de protección

Como se mencionó anteriormente, en materia de VPMRG ,el TEEM puede solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de órdenes de protección de acuerdo con las reglas señaladas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.¹⁰⁴

Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación que pueden ser otorgadas cuando sean solicitadas o cuando las autoridades adviertan su necesidad, en el momento en que tengan conocimiento de un hecho de violencia que ponga en riesgo la vida o la libertad de la víctima.De igual forma, pueden buscar evitar que la persona agresora tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima¹⁰⁵. Debido a lo anterior, no se requiere que el procedimiento concluya para ser ordenadas.

Entre las órdenes de protección que pueden emitir los tribunales¹⁰⁶,se encuentran, por ejemplo:

- Reserva de cualquier dato que permita a la persona

102 Artículo 429 del Código Electoral del Estado de México.

103 Artículo 430 del Código Electoral del Estado de México.

104 Artículo 28, párrafo segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

105 Artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

106 Artículo 29, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

agresora ubicar a la víctima.¹⁰⁷

- Notificación a la persona superior jerárquica cuando la persona agresora sea servidora pública y se le involucre en un hecho de violencia contra las mujeres.¹⁰⁸
- Las demás que se requieran para brindar una protección a la víctima.¹⁰⁹

Las órdenes de protección tendrán una duración de 60 días naturales como máximo, sin embargo, pueden ampliarse por otros 30 días naturales más o por el tiempo que dure la investigación, de manera que continúen hasta que frene la situación de violencia.¹¹⁰

107 Artículo 32 quinqueis, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

108 Artículo 32 quinqueis, fracción IX de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

109 Artículo 32 quinqueis, fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

110 Artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES

Se presenta escrito inicial ante la autoridad responsable

La autoridad responsable rendirá su informe y remitirá al TEEM

El TEEM turna a la magistrada o al magistrado el expediente

La magistrada o magistrado elabora proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno del Tribunal

Se aprueba resolución

Vía administrativa

Procedimiento de responsabilidad administrativa

De acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, las personas servidoras públicas que realicen alguna de las conductas u omisiones consideradas VPMRG, incurren en la falta administrativa grave denominada abuso de funciones.¹¹¹

Órgano Interno de Control (OIC)

Las autoridades investigadoras de las autoridades responsables de la aplicación del régimen de responsabilidades administrativas pueden investigar la VPMRG, mediante el procedimiento de responsabilidad administrativa.¹¹²

Con relación a las pruebas, la autoridad encargada de la investigación podrá consultar cualquier documento o recurrir a cualquier persona, con la condición de que las pruebas presentadas se hayan recuperado de forma lícita y respetando los derechos humanos de las personas involucradas. Las únicas pruebas que no serán admitidas son las confesionales, las cuales consisten en que la persona señalada como responsable responda preguntas ante la autoridad.¹¹³

Debido a su carácter de falta administrativa grave, para imponer las sanciones correspondientes, la autoridad cuenta con un plazo de 7 años contados a partir del día siguiente al que se hubieran cometido los hechos o a partir del momento en que hubieren cesado.¹¹⁴

111 Artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

112 Artículos 3, fracciones I y II y 9 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

113 Artículo 129 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

114 Artículo 78 fracción II y párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Al interior de los OIC existen las autoridades de investigación y de substanciación. Estas últimas se encargan de tramitar el procedimiento. El órgano responsable de emitir la resolución es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (TRIJAEM), a través de sus Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.¹¹⁵

En los casos sobre faltas administrativas graves, como lo es el abuso de funciones con motivo de VPMRG, el procedimiento de responsabilidad administrativa es el siguiente:

- La denuncia debe presentarse ante el OIC en el que labora la persona servidora pública a quien se le identifica como responsable, de manera escrita o a través de los medios electrónicos que el mismo establezca.¹¹⁶
- La autoridad investigadora del OIC investigará los hechos de los cuales es acusada la persona servidora pública a quien se le identifica como presunta responsable.¹¹⁷
- Terminada la investigación, se analizan los hechos y la información recopilada para determinar la existencia o inexistencia de una falta administrativa. En caso de advertirse conductas constitutivas de faltas administrativas, se procederá a calificarlas. En la generalidad, las faltas administrativas se califican como graves o no graves;¹¹⁸ sin embargo, es importante recordar que, de acuerdo con la ley, la VPMRG es una falta administrativa grave.

En su caso, cuando la autoridad investigadora decrete la inexistencia de conductas constitutivas de faltas administrativas, califique la falta como una no grave o se

¹¹⁵ Artículos 3, fracción III, párrafo segundo y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¹¹⁶ Artículo 97, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¹¹⁷ Artículo 98 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

¹¹⁸ Artículo 104, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

abstenga de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, se dará vista a la persona denunciante cuando sea identificable. La misma podrá interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad investigadora, la cual deberá enviar el expediente a la Sala Especializada del TRIJAEM que corresponda junto con un informe en el que justifique la determinación impugnada. El TRIJAEM a través de sus Salas Especializadas, puede confirmar o no esta determinación.¹¹⁹

- Una vez que la conducta fue calificada como grave, la autoridad investigadora elabora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y lo presenta ante la autoridad substanciadora. En caso de que la autoridad substanciadora admita el IPRA, darán por iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa.¹²⁰
- En consecuencia, se cita a la persona presunta responsable a la audiencia inicial, en donde podrá rendir su declaración y aportar pruebas.¹²¹ De la misma manera, deberá citarse a la persona denunciante y la autoridad investigadora que esté interviniendo en el procedimiento.¹²²
- Cuando no existan más acciones por realizar, se cerrará la audiencia inicial y la autoridad substanciadora enviará el expediente al TRIJAEM.¹²³

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México

- Una vez que el TRIJAEM, a través de sus Salas Especializadas, determine que le corresponde conocer del caso, notificará personalmente a quienes participen en el procedimiento

119 Artículos 106 y 108 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

120 Artículo 104, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

121 Artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

122 Artículos 120 y 194 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

123 Artículo 195, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

que recibió el expediente.¹²⁴

- El TRIJAEM analizará las pruebas, decidiendo si las admite o desecha y ordenará lo necesario para su preparación y desarrollo.¹²⁵
- Se abrirá un periodo de alegatos. Éstos son las conclusiones y razonamientos de lo que las partes consideran probado en el procedimiento.¹²⁶
- Finalmente, se cita a las partes para oír la resolución.¹²⁷ La ley señala un plazo de no más de treinta días, sin embargo, este puede ampliarse cuando lo requiera la complejidad del caso.

Las personas servidoras públicas que resulten responsables de las faltas administrativas graves, como lo es el abuso de funciones relacionado con VPMRG, pueden ser sancionadas de la siguiente manera:¹²⁸

- Suspensión del empleo, cargo o comisión, por un periodo de entre 30 a 90 días naturales, sin goce de sueldo.
- Destitución; es decir, separación del empleo, cargo o comisión.
- Sanción económica.
- Inhabilitación temporal para tener empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Podrán imponerse una o más de estas sanciones, solo

124 Artículo 195, fracción II, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

125 Artículo 195, fracción II, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

126 Artículo 195, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

127 Artículo 195, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

128 Artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa que se haya cometido.¹²⁹

Medidas cautelares

En el procedimiento de responsabilidad administrativa, las autoridades investigadoras pueden solicitar a las autoridades substanciadoras (de trámite) o a las autoridades resolutoras (a las que les corresponde emitir la resolución), medidas que:¹³⁰

- Eviten que se oculten o destruyan pruebas.¹³¹
- Impidan que continúen los efectos de los hechos.¹³²
- Permitan el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.¹³³
- Eviten un daño irreparable al patrimonio público.¹³⁴

Ejemplos de éstas, entre otras, son:

- La suspensión temporal de la persona servidora pública señalada como responsable.¹³⁵
- Muestra de documentos originales relacionados con los hechos.¹³⁶
- Advertencia de multa para obligar a las personas señaladas como responsables o a sus testigos de acudir al desarrollo

129 Artículo 82, penúltimo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

130 Artículo 125 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

131 Artículo 125, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

132 Artículo 125, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

133 Artículo 125, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

134 Artículo 125, fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

135 Artículo 126, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

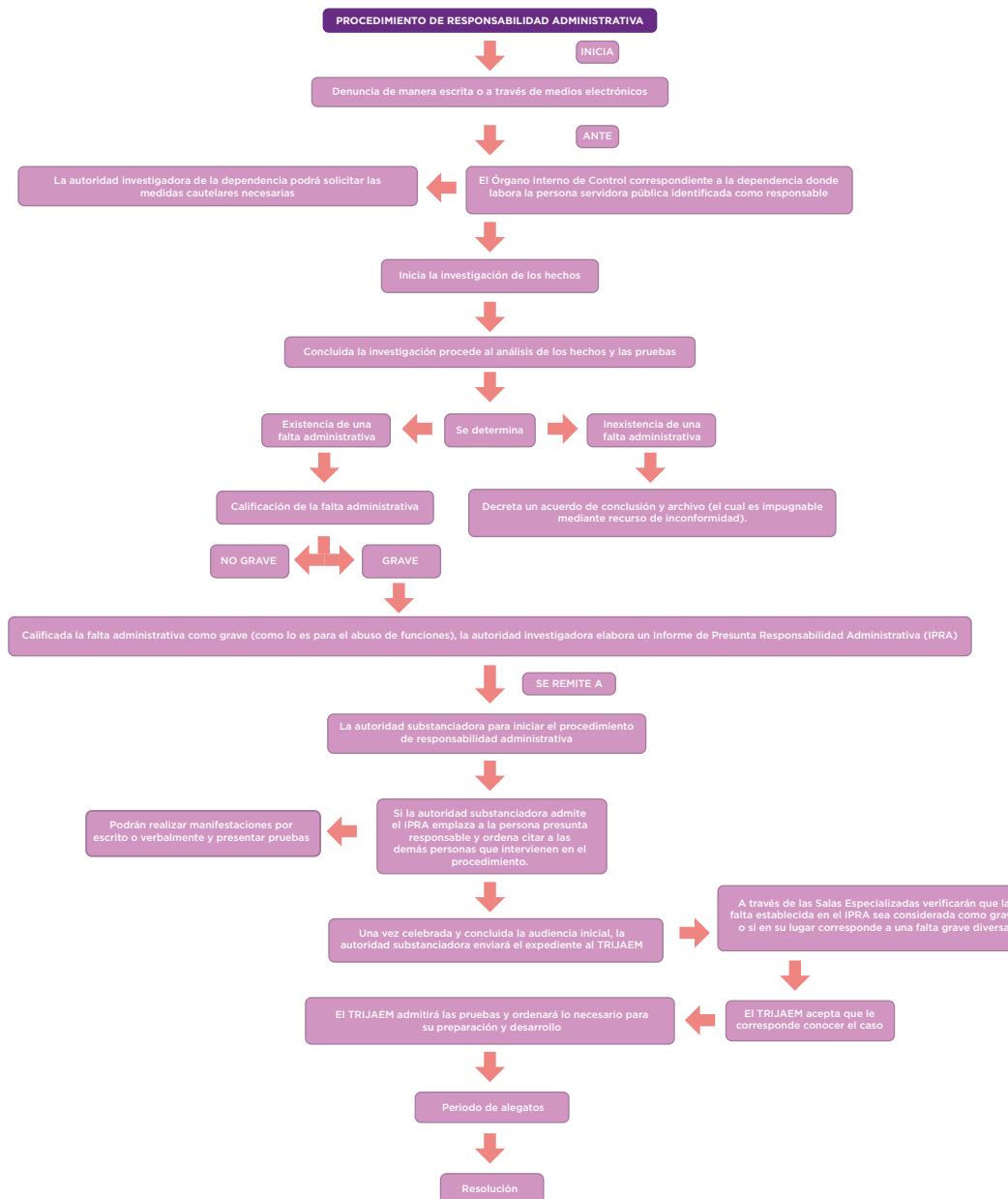
136 Artículo 126, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

de pruebas que haya presentado o para proporcionar un domicilio para recibir notificaciones.¹³⁷

Para su trámite, deberán seguirse las reglas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Es importante mencionar que estas medidas no requieren que el procedimiento concluya para tener efecto.

137 Artículo 126, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL ESTADO DE MÉXICO**



Vía penal

Proceso penal

La VPMRG también es un delito electoral.¹³⁸ Los delitos electorales en el Estado de México son investigados por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México.¹³⁹ La ley señala que las fiscalías pueden perseguir estos delitos de oficio; es decir, sin que deba realizarse una denuncia.¹⁴⁰ Sin embargo, es recomendable que acudas para poner en conocimiento los hechos ante la autoridad.

El Ministerio Público, tratándose del delito de VPMRG, actuará en todo momento con perspectiva de género, la cual es entendida como:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.¹⁴¹

El Ministerio Público confirmará el daño causado a la víctima y la reparación integral del mismo.

En resumen, el procedimiento penal en México se rige por el sistema acusatorio y oral, implementado tras una reforma constitucional realizada en 2008. Este sistema busca mayor

138 Artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

139 Artículo 22 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

140 Artículo 4 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

141 Artículo 3, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

transparencia, respeto a los derechos humanos y la presunción de inocencia, a diferencia del antiguo modelo escrito e inquisitivo.

El proceso penal se divide en tres etapas principales:

- Etapa de investigación;
- Etapa intermedia, y
- Etapa de juicio oral.

Etapa de investigación

Su objetivo es reunir información para realizar una acusación o, en su caso, determinar la no procedencia de la acción penal, que implica no continuar la investigación y, por lo tanto, no llevar el proceso al conocimiento de los juzgados.

Esta etapa está a cargo del Ministerio Público y se divide en dos partes:

- ***Fase inicial:***
 - Denuncia o querella: Comienza con la noticia de un hecho que la ley señala como delito, presentada por la víctima u otra persona.
 - Investigación e integración de la carpeta de investigación: El Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de México inicia una carpeta de investigación solicitando la participación de una persona asesora jurídica de la víctima, ya sea de carácter público o privado; entrevista a personas que pudieron estar presentes cuando sucedieron los hechos y recolecta evidencia.
 - Detención: Si hay una persona a quien se le aseguró mientras se encontraba cometiendo los hechos o cuando hubiera riesgo de que pudiera evadir las consecuencias de estos, el Ministerio Público debe ponerla a disposición

de la jueza o juez de control en un plazo máximo de 48 horas.

- **Audiencia inicial:**

- Control de detención: Si hay una persona detenida, la jueza o el juez de control evalúa si la detención fue llevada a cabo conforme la ley. Si así fue, el Ministerio Público puede continuar con la formulación de la imputación.
- Formulación de imputación: El Ministerio Público comunica a la persona cuáles son los hechos de los que se le señala como responsable.
- Declaración y vinculación a proceso: Despues de la imputación, la persona imputada puede declarar o guardar silencio. La persona agente del Ministerio Público solicita a la jueza o al juez de control que vincule a proceso a la persona imputada. Es decir, que se inicie de manera oficial la investigación en su contra.

- **Fase complementaria:**

- Plazo de investigación: Una vez que la persona imputada ha sido vinculada a proceso, la jueza o el juez de control establece un plazo para que el Ministerio Público y la defensa realicen investigaciones adicionales.
- Cierre de la investigación: Al concluir el plazo, el Ministerio Público determina si cierra la investigación, si pedirá que concluya el procedimiento por no reunir los elementos suficientes para continuar o si presentará la acusación, debiendo hacerlo saber a las personas que estén participando en el proceso.

- **Etapa intermedia**

También conocida como preparación del juicio, busca depurar el caso y formalizar la acusación antes del juicio oral.

- Fase escrita:

- Acusación: El Ministerio Público presenta su acusación por escrito, detallando el delito, la pena solicitada y las pruebas.
 - Intervención de la defensa: La defensa responde a la acusación y puede solicitar que se consideren pruebas adicionales.
- Fase oral:
- Audiencia intermedia: Ante la jueza o juez de control, el Ministerio Público y la defensa debaten sobre los hechos y las pruebas, excluyendo las que no se obtuvieron conforme la ley.
 - Auto de apertura a juicio oral: La jueza o el juez emite este documento, en el que se admiten las pruebas que serán analizadas en el juicio.

Etapa de juicio oral

Esta es la fase decisiva del proceso. Se desarrollan las pruebas reunidas y se dan los alegatos de clausura, que son los razonamientos que exponen las partes sobre sus conclusiones de lo probado en el proceso. Se determina la culpabilidad o inocencia de la persona acusada en una audiencia pública ante un tribunal, a través de una sentencia.

En general, las pruebas que pueden presentarse son:¹⁴²

- Prueba testimonial: Consiste en la declaración de una persona que presenció los hechos.
- Prueba pericial: Cuando una persona especialista en alguna ciencia, arte u oficio emite una opinión sobre preguntas que le son planteadas con relación al caso.
- Declaración de la persona que está siendo acusada.

142 Título octavo, capítulo IV del Código Nacional de Procedimientos Penales. 16 de diciembre de 2024. Diario Oficial de la Federación.

- Prueba documental y material: Cualquier elemento que contenga información de los hechos.¹⁴³
- Otras pruebas, solo si éstas no afectan derechos.¹⁴⁴

Las sanciones por cometer el delito electoral de VPMRG son:

- Pena de prisión desde uno y hasta doce años.¹⁴⁵
- Multa de cincuenta y hasta trescientos días.¹⁴⁶
- En caso de ser persona servidora pública, destitución e inhabilitación.¹⁴⁷

La pena aumentará en un tercio si el delito lo comete una persona servidora pública, persona funcionaria electoral, persona funcionaria partidista, aspirante a una candidatura independiente, persona precandidata o persona candidata o bien, si estas personas dieron su consentimiento para que el delito se cometiera.¹⁴⁸

Además, cuando las conductas sean realizadas hacia una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.¹⁴⁹

Las personas condenadas por sentencia firme por el delito de VPMRG incumplen con los requisitos de elegibilidad a los cargos de elección popular locales: gubernatura, diputación local, ayuntamientos y cargos de la función judicial del Estado de México.¹⁵⁰

143 Artículo 380 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

144 Artículo 388 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

145 Artículo 20 Bis, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

146 Artículo 20 Bis, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

147 Artículo 5 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

148 Artículo 20 Bis, párrafo quinto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

149 Artículo 20 Bis, párrafo sexto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

150 Artículos 40, fracción X; 68, fracción VII; 91, fracción VI y 119, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Medidas cautelares

La persona agente del Ministerio Público también solicita a la jueza o al juez de control medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona señalada como responsable en el procedimiento, proteger la seguridad de la víctima y testigos o evitar obstáculos en el procedimiento.¹⁵¹

Medidas u órdenes de protección

El Ministerio Público puede ordenar medidas de protección cuando considere que la persona que se señala como responsable representa un peligro para la seguridad de la víctima.¹⁵² Por ello, no es necesario que el procedimiento concluya para que sean aplicadas. Entre estas se encuentran las siguientes:

- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima.¹⁵³
- Prohibición de ir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre.¹⁵⁴
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o las personas relacionadas con ella.¹⁵⁵
- Vigilancia en el domicilio de la víctima.¹⁵⁶
- Protección policial de la víctima.¹⁵⁷
- Auxilio inmediato de policías en el lugar en el que se encuentre la víctima al momento de solicitarlo.¹⁵⁸
- Traslado a refugios o albergues temporales.¹⁵⁹

151 Artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

152 Artículo 137, párrafo primero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

153 Artículo 137, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

154 Artículo 137, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.

155 Artículo 137, fracción V del Código Nacional de Procedimientos Penales.

156 Artículo 137, fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales.

157 Artículo 137, fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

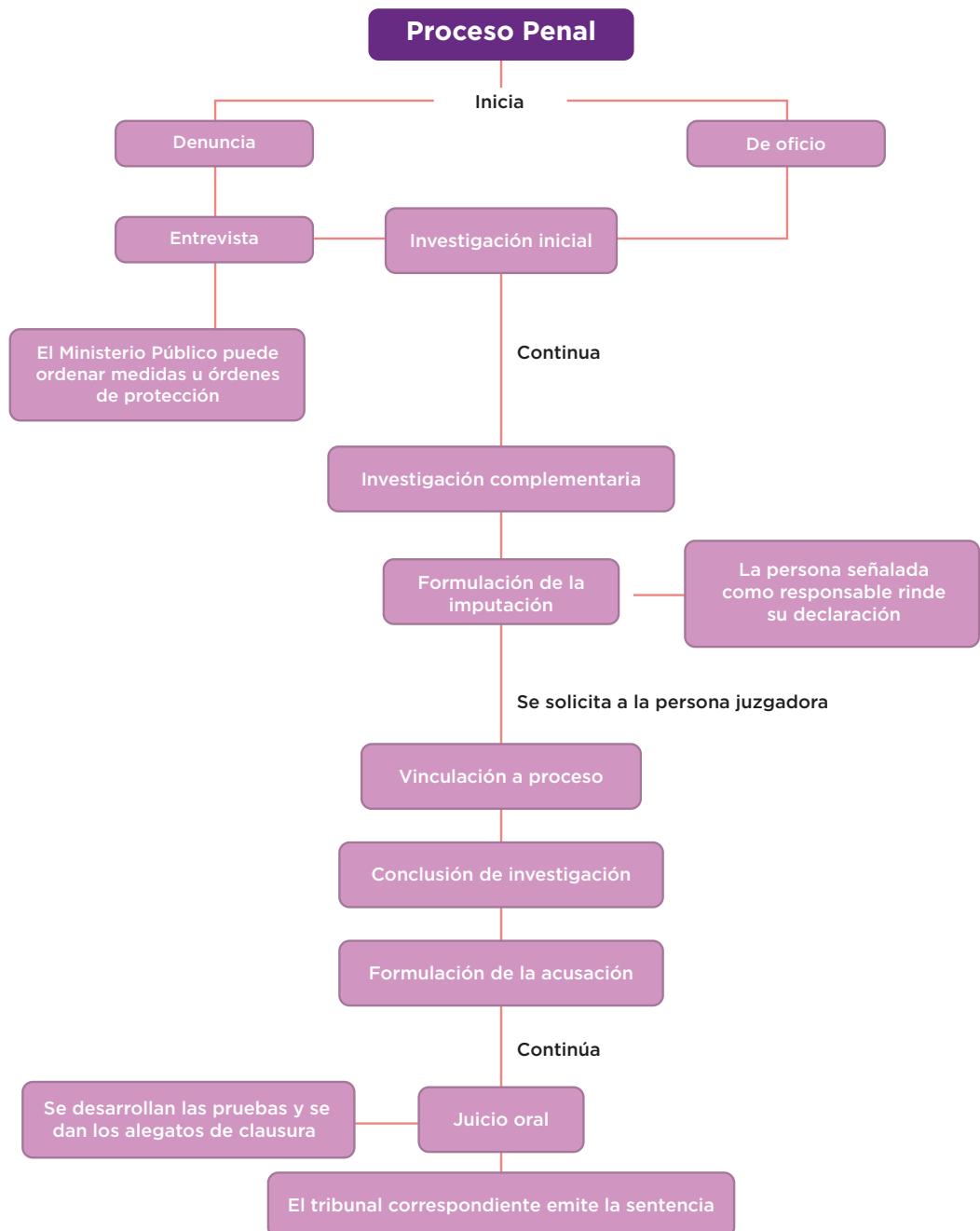
158 Artículo 137, fracción VIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

159 Artículo 137, fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El Ministerio Público podrá solicitar a la jueza o al juez de control en línea la aplicación de medidas de protección urgentes a favor de la víctima.

También podrán considerarse las órdenes de protección establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.¹⁶⁰

160 Artículo 137, párrafo cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Protocolos de los partidos políticos locales para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género

Además de las autoridades, los partidos políticos tienen la obligación de atender la VPMRG en el ámbito de su competencia. Por ello, cuentan con instrumentos y procedimientos específicos para tal propósito.

Si tu caso sucede al interior del partido político al que estás afiliada, debes iniciar el proceso de justicia intrapartidaria. A continuación, te mostramos un resumen de los procedimientos de cada partido con registro en el Estado de México.

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDIMIENTO/ INSTRUMENTO DISPONIBLE	DESCRIPCIÓN
Partido Acción Nacional (PAN)	Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional	<p>Se cuenta con un plazo de 4 días a partir de tener conocimiento del acto o resolución que ocasionó la VPMRG, cometido por la militancia, precandidaturas, candidaturas, funcionarias o funcionarios, dirigencia o cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del partido. La queja o denuncia se presenta ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, quien emitirá la resolución y, en su caso, los medios de reparación correspondientes, sin que pueda proceder el otorgamiento del perdón, la mediación ni conciliación. En cualquier momento, la Comisión o a solicitud de la víctima, podrán establecerse una o varias medidas cautelares y de protección. Asimismo, la Comisión de Atención de Género proporciona asesoría, acompañamiento y la orientación necesaria. Esta última, así como la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista, pueden emitir una opinión sobre lo determinado por el o la Comisionada Instructora de Justicia cuando se hayan investigado los hechos o hayan pasado 31 días desde el inicio de la investigación¹⁶¹.</p>

161 Apartado G, fracciones III, IV y V del Protocolo de Atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional. https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/depp_ProtocoloVPMRG_PAN.pdf

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDIMIENTO/ INSTRUMENTO DISPONIBLE	DESCRIPCIÓN
Partido Revolucionario Institucional (PRI)	Procedimiento de atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género	La queja o denuncia debe presentarse ante la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, siendo el mismo organismo el encargado de resolver y, en su caso, sancionar conforme le corresponda, las conductas que constituyan VPMRG. ¹⁶²
Partido Verde Ecologista de México (PVEM)	Procedimiento de queja por violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido Verde	Aplica cuando la violencia se dirige a mujeres afiliadas que laboren dentro del partido y para todas aquellas que se sujeten al PVEM a través de algún empleo, cargo o comisión de cualquier índole en órganos de dirección o representación. La queja se presenta ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia del PVEM, quien investigará y sancionará. En ningún caso se podrá conciliar o mediar. ¹⁶³
Partido del Trabajo (PT)	Procedimiento para atender la violencia política contra las mujeres en razón de género	La Comisión Estatal de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT es la encargada de conocer, investigar y resolver los casos de VPMRG. La queja puede ser presentada por la víctima, por terceras personas o la Comisión puede iniciar el procedimiento al advertir su necesidad, siempre y cuando se informe a la víctima y se cuente con su consentimiento. En este protocolo también se contempla la elaboración de un análisis sobre el nivel de riesgo, ¹⁶⁴ el cual es una estrategia que tiene por objetivo la identificación y evaluación de factores que amenazan y ponen en riesgo la vida, libertad, integridad y la participación política de las mujeres víctimas de VPMRG.

- 162 Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género. <https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/04/ine-depp-PRI-Protocolo-VPMRG.pdf>
- 163 Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/10/Protocolo-PVEM-DEFINITIVO-2023.pdf>
- 164 Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/ine-depp-protocolo-violencia-contralamujer-PT-11-09-2024.pdf>

PARTIDO POLÍTICO	PROCEDIMIENTO/ INSTRUMENTO DISPONIBLE	DESCRIPCIÓN
Movimiento Ciudadano (MC)	Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en Movimiento Ciudadano	Este procedimiento aplica cuando existan actos de VPMRG dirigidos a cualquier mujer que desempeñe un cargo, representación o comisión en el partido, así como a las militantes, afiliadas, simpatizantes, precandidatas y candidatas. La denuncia debe presentarse ante la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de MC, quien también es la encargada de emitir la resolución. ¹⁶⁵
MORENA	Protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar el daño y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres al interior de MORENA	Establece que la queja debe ser presentada por las víctimas. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA será la encargada de atender, sustanciar, resolver y sancionar los casos de VPMRG. ¹⁶⁶
Partido de la Revolución Democrática del Estado de México (PRD)	Procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género	Cualquier persona puede realizar la queja o denuncia. El Órgano de Justicia Intrapartidaria (OJI) es la instancia competente para conocer, investigar y resolver los casos de VPMRG. Recibido el escrito de queja, el OJI la admitirá y, si reúne todos los requisitos, se procederá a la notificación de la persona señalada como responsable a fin de fijar día y hora para realizar una audiencia. El OJI puede imponer sanciones en cualquier momento. La resolución deberá presentarse dentro de los 40 días siguientes a partir de la admisión. ¹⁶⁷

Fuente: Elaboración propia (2025).

- 165 Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Movimiento Ciudadano. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/ine-depppp-protocolo-vpmrg-22062023.pdf>
- 166 Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el daño y Erradicar los casos de Violencia Política Contra las Mujeres al interior de MORENA. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/INE-DEPPP-PROTOCOLO-VPG-MORENA.pdf>
- 167 Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática Estado de México. <https://www.prdedomex.org/wp-content/uploads/docs/basicos/2025/PROTOCOLO.pdf>

Si la resolución no fuera favorable, puedes iniciar un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

Otras obligaciones de las autoridades locales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

Además de los procedimientos mencionados en los apartados anteriores, han surgido otras acciones encaminadas a la prevención, atención y sanción de la VPMRG y para alcanzar la igualdad, de las cuales las instituciones y personas involucradas en la vida política del Estado de México son responsables. Aquí te compartimos algunas de ellas.

- El IEEM, como la institución encargada de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones, incluye en sus labores:
 - Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos político-electORALES de las mujeres.¹⁶⁸
 - Incorporar la perspectiva de género al realizar el monitoreo a medios de comunicación electrónicos e impresos públicos y privados durante las precampañas y campañas electORALES.¹⁶⁹
 - Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.¹⁷⁰
 - Capacitar al personal, mediante la Dirección de Participación Ciudadana del IEEM, sobre la prevención, atención y eliminación de la VPMRG, así como en materia de igualdad.¹⁷¹

168 Artículo 51 Bis, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

169 Artículo 51 Bis, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

170 Artículo 168, fracción XX del Código Electoral del Estado de México.

171 Artículo 201, fracción VII del Código Electoral del Estado de México.

- Llevar el registro de antecedentes de personas agresoras sancionadas, judicial o administrativamente, por haber cometido VPMRG, en coordinación con las autoridades competentes.¹⁷²
- Las autoridades y personas servidoras públicas incurrirán en una falta electoral cuando:
 - Dañen, limiten, o impidan el ejercicio de derechos político-electORALES de las mujeres.
 - Realicen conductas que constituyan VPMRG.¹⁷³
- Las y los aspirantes, así como las candidatas y candidatos tienen la obligación de:
 - No incurrir en VPMRG.
 - No realizar expresiones que degraden, denigren o discriminEN a otras personas, aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas.¹⁷⁴
- La ley prohíbe que la propaganda política electoral que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas y precandidaturas contenga expresiones que se traduzcan en VPMRG.¹⁷⁵
- El IEEM, el TEEM, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Poder Judicial del Estado de México y los gobiernos estatal y municipal tienen la responsabilidad de organizar y dirigir las funciones públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política, conforme sus funciones.¹⁷⁶
- Los partidos políticos locales deben:
 - Sumar acciones para erradicar la VPMRG.¹⁷⁷

172 Artículo 196, fracción XXXVII del Código Electoral del Estado de México.

173 Artículo 465, fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

174 Artículo 116, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

175 Artículo 260, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

176 Artículo 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

177 Artículo 12, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- Destinar el 3% de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en la creación, fortalecimiento y difusión de acciones para prevenir, atender, castigar y eliminar la VPMRG.¹⁷⁸

El Código Electoral del Estado de México menciona que, si los partidos políticos no cumplen con las responsabilidades de prevenir, atender y eliminar la VPMRG, están cometiendo una falta electoral.¹⁷⁹

En caso de que los partidos políticos cometan estas faltas electorales, pueden tener las siguientes sanciones:

- Reducción de hasta el 50% del financiamiento público.¹⁸⁰
- Cancelación de su registro como partido local en casos graves y violaciones reiteradas a la Constitución Local y al Código Electoral.¹⁸¹
- Reducción en financiamiento y tiempos de radio y televisión.¹⁸²
- La Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene entre sus funciones:
 - Generar un Protocolo de Procedimientos para la Atención y Seguimiento de Denuncias por VPMRG.¹⁸³
 - Integrar una base de datos con el registro de denuncias por VPMRG y compartir la información con la que se cuente para alimentar la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.¹⁸⁴

178 Artículo 66, fracción V, inciso a) del Código Electoral del Estado de México.

179 Artículo 460, fracción XI del Código Electoral del Estado de México.

180 Artículo 471, fracción I, inciso c), párrafo 2 del Código Electoral del Estado de México.

181 Artículo 471, fracción I, inciso d) del Código Electoral del Estado de México.

182 Artículo 65, fracción II, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

183 Artículo 10, fracción XXI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

184 Artículo 10, fracción XXII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Directorio

Instancias
para recibir
orientación

Defensoría Electoral del TEEM

Dirección:

P.º Gral. Vicente Guerrero 342, Vicente Guerrero. 50110 Toluca, Estado de México

Teléfono:

(722) 2 26 25 70 / Ext. 173 / 174

Correo electrónico:

defensoria.electoral@teemmx.org.mx

Secretaría de las Mujeres

Dirección:

Av. Miguel Hidalgo Poniente 1031. 50080 Barrio San Bernardino, Toluca, Estado de México

Línea Sin Violencia: 800 10 84 053

Correo electrónico:

semujeres.contacto@edomex.gob.mx

Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del IEEM

Dirección:

Av. Paseo Tollocan 944, Santa Ana Tlapaltitlán. 50160 Toluca, Estado de México

Teléfono:

Centro de Atención por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
722 275 7301

Correo electrónico:

unidad.genero@ieem.org.mx

Instituciones
que intervienen
en el
procedimiento
especial
sancionador

IEEM

Dirección:

Av. Paseo Tollocan 944, Santa Ana Tlapaltitlán. 50160 Toluca, Estado de México

Teléfono:

722 275 7300

TEEM

Dirección:

P.º Gral. Vicente Guerrero 342, Vicente Guerrero. 50110 Toluca, Estado de México

Teléfono:

722 226 2570

Correo electrónico:

teemmx.org@outlook.com

**Órgano Interno de
Control**

Institución que corresponda

**Instituciones
que intervienen
en el
procedimiento
de
responsabilidad
administrativa**

**Tribunal de Justicia
Administrativa del
Estado de México
(A través de sus
Salas Especializadas
en Materia de
Responsabilidades
Administrativas)**

**A. Octava Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas:**

Dirección:

Av. Ignacio Allende 109, Colonia Centro,
50000, Toluca, Estado de México

Teléfonos:

722 214 5034, 722 167 1036,
722 167 1605

Correo electrónico:

octava.sala@trijaem.gob.mx

**B. Novena Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas:**

Dirección:

Boulevard Adolfo López Mateos Número 91,
Centro de Servicios Administrativos Atizapán
de Zaragoza, Colonia El Potrero. 52975,
Atizapán de Zaragoza, Estado de México

Teléfono:

5553659056

Correo electrónico:

novena.sala@trijaem.gob.mx

	Autoridad responsable	Depende del caso en particular, por ejemplo, un ayuntamiento
Instituciones que intervienen en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía local	TEEM	<p>Dirección: P.º Gral. Vicente Guerrero 342, Vicente Guerrero. 50110 Toluca, Estado de México</p> <p>Teléfono: 722 226 2570</p> <p>Correo electrónico: teemmx.org@outlook.com</p>
Instituciones que interviene en el proceso penal	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos ElectORALES	<p>Dirección: Aurelio Venegas 104, Barrio de San Bernardino, 50080 Toluca, Estado de México</p> <p>Teléfono: 722 167 3240</p> <p>Correo electrónico: fiscdelitoselector@fiscaliaedomex.gob.mx</p>
	Poder Judicial del Estado de México	<p>Dirección: Nicolás Bravo Nte. 201. Colonia Centro, Toluca, Estado de México</p> <p>Teléfono: 722 167 92 00</p>
Líneas de emergencia		<p>911</p> <p>089</p>

Referencias

Bibliografía

- Franco, Juan. (2012) Tesis. "Protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante los partidos políticos en México" Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/f079dc10-ac63-4fa0-ad1a-f51a728846dd/content>
- Freidenberg, Flavia y Gilas Karolina (2020). "Violencia política en razón de género y armonización legislativa multinivel en México". Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6097/2.pdf>

Normativa

- Código Electoral del Estado de México. Decreto 65 de 2025. [Archivo PDF]. 14 de enero de 2025 (México). <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig005.pdf>
- Código Nacional de Procedimientos Penales. Decreto por el que reforman y adicionan disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. [Archivo PDF]. 16 de diciembre de 2024 (México). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México [Const]. 10, 14 y 17 de noviembre de 1917. (México). Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig001.pdf>
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Conferencia Especializada Interamericana sobre Concesión de la Mujer. 9 de julio de 1994. Organización de los Estados Unidos Americanos. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPAÑOL.pdf>

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General. 18 de diciembre de 1979. Organización de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México [Archivo PDF]. 14 de julio de 2025. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig139.pdf>
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [Archivo PDF]. 16 de diciembre de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Ley General en Materia de Delitos Electorales [Archivo PDF]. 20 de mayo de 2021. Diario Oficial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDE_200521.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral [Archivo PDF]. 15 de octubre de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSMIME.pdf>
- Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México [Archivo PDF]. 4 de junio de 2025. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig236.pdf>
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios [Archivo PDF]. 5 de abril de 2024. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig241.pdf>
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México [Archivo PDF]. 30 de mayo de 2025. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig274.pdf>
- Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México

[Archivo PDF]. 07 de febrero de 2025. Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig340.pdf>

- Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia de medidas de protección y derechos de las mujeres a una vida libre de violencia. 16 de diciembre de 2024. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

Criterios jurisdiccionales

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Tesis P.J. 85/2009. POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS. Semanario Judicial de la Federación, Número 166608, 2009, página 1072. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166608>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2020). Sentencia SX-JE-139/2020 y acumulados (Adín Antonio de León Gálvez, M.P.). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0139-2020.pdf>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2009). Tesis XLI/2009. QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 66 y 67. <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/XLI-2009>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024). Sentencia SX-JDC-119/2024 (Enrique Figueroa Ávila, M.P.). <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0119-2024.pdf>

Recursos digitales

- Instituto Electoral del Estado de México (2025). Acuerdo IEEM/CG/11/2025 Por el que se expide el Reglamento para la Sustanciación de los Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México. [Archivo PDF]. 7 de febrero de 2025. <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig340.pdf>
- Instituto Electoral del Estado de México (2025). [Archivo PDF]. Cuadernillo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México. 2025. https://www.ieem.org.mx/ucg/assets/docs/violencia_politica/Cuadernillo-para-la-atencion-de-la-VPG-PEJE-2025.pdf
- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMEPAC). (S.f.). “Sistemas Normativos Internos Indígenas”. <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2020/04/SNI%20FINAL.pdf>
- Instituto Nacional Electoral. *Actualización de las sentencias y criterios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.* Párrafo 69. Propuesta de tesis “VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LOS ACTOS QUE LA ORIGINAN SON DE TRACTO SUCESIVO PARA EFECTO DEL CÓMPUTO DEL PLAZO DE LA IMPUGNACIÓN.” Págs. 59 y 60. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cigynd_4so_280622_p7.pdf
- Instituto Nacional Electoral (2022). [Archivo PDF] Actualización de las sentencias y criterios en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. Mayo de 2022. https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/cigynd_4so_280622_p7.pdf
- Instituto Nacional Electoral (S.f.). Conceptos básicos. <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/index.html#portfolio>
- Instituto Nacional Electoral (2025). [Sitio web]. *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.* Octubre 2025. <https://www.ine.mx/>

actores-políticos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/

- MORENA (S.f.). [Archivo PDF] Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar el daño y Erradicar los Casos de Violencia Política contra las Mujeres al interior de MORENA. S.f. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/INE-DEPPP-PROTOCOLO-VPG-MORENA.pdf>
- Movimiento Ciudadano (2024). [Archivo PDF] Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Movimiento Ciudadano. 22 de junio de 2024. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/ine-deppp-protocolo-vpmrg-22062023.pdf>
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM) “Manual para la incorporación de la perspectiva de género en participación política de las mujeres desde el quehacer periodístico”. Disponible en: https://www.ieem.org.mx/OPPMEM/docs/Documentos-de-consulta/2025/Manual_para_la_incorporacion_de_la_perspectiva_de_genero_en_participacion_pol%C3%ADtica_de_las_mujeres_desde_el_que_hacer_periodistico.pdf
- ONU MUJERES. (S.f.). Violencia contra las Mujeres en el Ámbito Político [Infografía]. https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/2022-12/infografias%202022_Mesa%20de%20trabajo%201%20copia%202013.pdf
- Partido Acción Nacional (S.f.). [Archivo PDF] Protocolo de atención a la Violencia Política en Razón de Género contra las Mujeres Militantes del Partido Acción Nacional. S.f. https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2025/02/deppp_ProtocoloVPMRG_PAN.pdf
- Partido de la Revolución Democrática (2025). [Archivo PDF] Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en Contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática Estado de México. 13 de marzo de 2025. <https://www.prdedomex.org/wp-content/uploads/docs/basicos/2025/PROTOCOLO.pdf>

- Partido Revolucionario Institucional (S.f.). [Archivo PDF] Protocolo del Partido Revolucionario Institucional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. S.f. <https://violenciapoliticaquienesquien.org/wp-content/uploads/2024/09/ine-depp-PRI-Protocolo-VPMRG.pdf>
- Partido del Trabajo (2024). [Archivo PDF] Protocolo del Partido del Trabajo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. 11 de septiembre de 2024. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2024/11/ine-depp-protocolo-violencia-contralamujer-PT-11-09-2024.pdf>
- Partido Verde Ecologista de México (S.f.). [Archivo PDF] Protocolo del Partido Verde Ecologista de México para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. S.f. https://www.partidoverde.org.mx/images/2023/Protocolo_VPMRG-PVEM_2023.pdf
- Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres del Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en: https://www.ieem.org.mx/ucg/violencia_politica.html
- Secretaría de las Mujeres (S.f.) Atención a Mujeres en Situación de Violencia mediante la Línea Sin Violencia 800 10 84 053. https://semujeres.edomex.gob.mx/linea_atencion_por_violencia

Otros recursos

- Tribunal Electoral del Estado de México. (2025). **Guía para la atención ciudadana.**

Anexos

ANEXO 1

Formato del escrito inicial del Procedimiento Especial Sancionador

(Nombre)

**SECRETARIA EJECUTIVA/SECRETARIO EJECUTIVO
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

C. _____, por mi propio derecho, ciudadana mexicana y en calidad de _____, tal como lo acredito con _____ en pleno goce de mis derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____, Estado de México, autorizando de manera indistinta para tales efectos a la/el las/los C./CC. _____ y como dato de contacto, el número telefónico _____ y la dirección de correo electrónico _____, vengo a solicitar se inicie el procedimiento especial sancionador en contra de la/el las/los C./CC. _____, quien es/son _____, por los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género que ha/han realizado en mi contra.

Por lo que con fundamento en los artículos 1º párrafo primero, 35 fracciones I, II y III y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; _____ de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4 inciso/s _____, 5 y 6 inciso/s _____ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”; 1º, 2 inciso/s _____, 3 inciso/s _____ y 4 incisos c) y f) de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer; 20 Bis, 20 Ter fracción/es _____ y 27 párrafo tercero de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 3 numeral 1 inciso k), 7 numeral 5, 442 Bis numeral 1 inciso/s _____ y 449 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 Quinquies y 27 Sexies fracción/es _____ de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; 9 párrafo octavo, 465 fracción VI, 470 Bis incisos _____, 473 Bis inciso/s ___, 473 Quater, 482 fracción IV párrafos primeros, segundo y tercero del Código Electoral del Estado de México y 1º párrafo segundo, 2 párrafo primero, 4 párrafos primero y segundo, 6, 8, 11, 12, 17, 18 fracción ___, inciso ___, 51 fracción V, 52, 53 y 58 del Reglamento para la Sustanciación de los

Procedimientos Sancionadores del Instituto Electoral del Estado de México,
vengo a denunciar los siguientes:

HECHOS

- I. El día _____, aproximadamente a las _____, sucedió que _____.
- II. En misma fecha, a las _____.
- III. En fecha _____, se suscitó _____.
- IV. _____.
- V. _____.

Lo anterior constituyendo violencia política contra las mujeres en razón de género, pues se vulnera mi derecho a una vida libre de violencia, pues los hechos narrados, se realizan en mi contra por el simple hecho de ser mujer.

Lo anterior, actualizando las siguientes:

CAUSALES DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 20 Ter, fracción/es _____: La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitirla convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular,

- información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

- XIX. *Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*
- XX. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
- XXI. *Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o*
- XXII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político-electorales.*

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México

Artículo 27 Sexies fracción/es _____: *La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

- I. *Registrar candidatas con el fin de renunciar a su cargo para que lo asuman suplentes varones.*
- II. *Registrar a mujeres mayoritariamente en distritos electorales o municipios donde los partidos políticos que las postulen registren baja votación.*
- III. *Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;*
- IV. *Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas;*
- V. *Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;*
- VI. *Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres;*
- VII. *Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;*
- VIII. *Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;*
- IX. *Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas;*
- X. *Presionar, mediante amenazas o violencia, para votar o abstenerse de votar por un candidato o candidata, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los 3 días previos a la misma.*
- XI. *Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.*

- XII. Ocultar información o bien, proporcionar a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones públicas.
- XIII. Restringir el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones políticas en el ejercicio del derecho de petición o en órganos deliberantes.
- XIV. Restringir la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.
- XV. Imponer sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- XVI. Discriminar a la autoridad designada o en el ejercicio de la función pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su función o el goce de sus derechos.
- XVII. Divulgar o revelar información personal y privada, de las mujeres que ejerzan una función pública o que aspiren a ella, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- XVIII. Presionar o inducir a las autoridades electas mujeres o designadas a presentar renuncia al cargo.
- XIX. Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos;
- XX. Usar inadecuadamente el presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- XXI. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- XXII. Restringir o anular por razones de género el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;
- XXIII. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- XXIV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- XXV. Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- XXVI. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su

- XXVII. *imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales; Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*
- XXVIII. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*
- XXIX. *Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;*
- XXX. *Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;*
- XXXI. *Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, lactancia o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;*
- XXXII. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;*
- XXXIII. *Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;*
- XXXIV. *Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;*
- XXXV. *Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;*
- XXXVI. *Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;*
- XXXVII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos político-electORALES.*

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 442 Bis, numeral 1

Artículo 442 Bis.

1. *La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:*
 - a) *Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
 - b) *Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
 - c) *Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
 - d) *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
 - e) *Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y*
 - f) *Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.*

Código Electoral del Estado de México

Artículo 470 Bis. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. *Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;*
2. *Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;*
3. *Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;*
4. *Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección*

- popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;*
- e) *Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;*
 - f) *Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y*
 - g) *Las demás previstas en este Código, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.*
- ...

Lo anterior, además violando los siguientes preceptos:

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

Artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 35 fracción/es _____ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Son derechos de la ciudadanía:

- I. *Votar en las elecciones populares;*
 - II. *Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*
 - III. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*
- ...

Artículo 5 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta

Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Artículo ____ de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

Artículo I. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III. Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 4 inciso/s ____ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 3 inciso/s _____ de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) *El derecho a la vida*
- b) *El derecho a la igualdad*
- c) *El derecho a la libertad y la seguridad de la persona*
- d) *El derecho a igual protección ante la ley*
- e) *El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación*
- f) *El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar*
- g) *El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables*
- h) *El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

Artículo 7 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 9 párrafo octavo del Código Electoral del Estado de México

Los derechos político-electORALES se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Y demás relativos y aplicables a las circunstancias que afectan el pleno ejercicio de mis derechos político-electORALES.

Lo anterior acompañado de las siguientes:

P R U E B A S

I. Documental pública, consistente en _____
_____, relacionada con el/los hechos __ y __, que demuestra _____.

II. Documental privada, consistente en _____
_____, relacionada con el/los hechos __ y __, que demuestra _____.

III. Prueba técnica, consistente en _____, relacionada con el o los hechos __ y __, que demuestra _____.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 473 Bis del Código Electoral del Estado de México, a usted Secretaria Ejecutiva / Secretario Ejecutivo solicito las siguientes medidas cautelares:

- I. _____.
- II. _____.
- III. _____.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

- I. _____.
- II. _____.
- III. _____.

Por lo anteriormente expuesto, a usted Secretaria Ejecutiva / Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, solicito atentamente:

PRIMERO. Tenga por presentada la presente queja y por señalado el domicilio precisado.

SEGUNDO. Admitir la presente queja y dar el trámite correspondiente al procedimiento especial sancionador.

TERCERO. Se dicten a mi favor las medidas cautelares y de protección solicitadas.

CUARTO. En el momento procesal oportuno, se remita el expediente integrado a la autoridad jurisdiccional local y se dicte resolución respectiva.

QUINTO. _____.

PROTESTO LO NECESARIO

**NOMBRE Y FIRMA
FECHA**

Escanea el siguiente código QR para descargar el formato editable del escrito inicial del procedimiento especial sancionador en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



En él encontrarás notas y una liga para acceder a un documento de consulta que te ayudará en su llenado. Recuerda que existen diversas instancias a las que puedes acercarte para recibir apoyo.

ANEXO 2

Formato del escrito inicial del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Local

**ESCRITO INICIAL
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA LOCAL**

(Nombre)

**MAGISTRADA/MAGRISTRADO EN TURNO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

C. _____ por mi propio derecho, ciudadana mexicana y en calidad de _____, tal como lo acredito con _____, en pleno goce de mis derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, autorizando de manera indistinta para recibir toda clase de documentos y notificaciones a las y los CC. _____, y como contacto la dirección de correo electrónico _____, vengo a interponer el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadana local en contra de las violaciones a mis derechos político-electORALES cometidos por la/el C. _____, en su calidad de _____.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1º párrafo primero, 35 fracción (es) _____ y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 13, 29 fracción (es) _____ de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; 25 inciso (s) _____ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7 inicio (s) _____ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; _____ de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 3, 4 inciso (s) _____; 23 numeral 1, inciso(s) _____ de la Convención Americana de Derechos Humanos; 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará; 20 Bis, 20 Ter fracción (es) _____ de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 7 numeral (es) _____ y _____ de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 2 inciso c), 79 numeral 1, 80 numeral 1 inciso _____ de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 27 Quinquies, 27 Sexies fracción (es) _____, 27 Septies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una

Vida Libre de Violencia del Estado de México; 390 fracción I, 405 fracción IV, 406 fracción IV, 409 fracción IV, 410 párrafo segundo, 412 fracción IV y 443 del Código Electoral del Estado de México y demás relativos y aplicables.

ACTO IMPUGNADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

(La, el) C. _____, en calidad de _____, ha realizado actos que implican violaciones a mis derechos político-electORALES, como puede apreciarse en los siguientes:

H E C H O S

1. El día _____, aproximadamente a las _____, sucedió que _____.
2. En misma fecha, a las _____, _____.
3. En fecha _____, se suscitó _____.

A G R A V I O S

- I. Me causa agravio el hecho marcado con el numeral __, toda vez que _____

infringe lo contemplado en _____

- II. Asimismo, me causa agravio lo referido en el hecho __, a razón de que _____

_____, vulnerando mi
derecho referido en _____.
- III. Por otro lado, lo manifestado en el hecho __, me genera agravio, en virtud de
que _____, lo cual violenta lo descrito en _____.

Todo lo anterior violando mi derecho político

electoral _____, establecido en _____.

Por lo anterior, me permito citar los siguientes:

PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS

- **Artículo 1º párrafo primero, 35 fracción (es) __ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1º, párrafo primero. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

- **Artículo 35 fracción (es) __: Son derechos de la ciudadanía:**

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. (...)
- V. (...)
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. (...)
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:
- IX. (...)

- **Artículos 5 párrafo primero y 29 fracción (es) __ de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México**

Artículo 5, párrafo primero. En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni

suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece. En el Estado de México la Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son otorgados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.

- **Artículo 29 fracción (es) ____.** Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:
 - I. Inscribirse en los registros electorales;
 - II. Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
 - III. Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;
 - IV. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
 - V. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y sus municipios;
 - VI. Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;
 - VII. (...)
 - VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal, las que se sujetarán a lo siguiente:
 - IX. (...)
 - X. Acceder a la gestión pública de forma alternativa más no limitativa, a través del uso de medios electrónicos.

- **Artículo 25 inciso (s) ____ del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

- **Artículo 7 inciso (s) ____ de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país

y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) *Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) *Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.*

• **Artículo III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer**

Artículo III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

• **Artículo 23, numeral 1, inciso (s) ____ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) *De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) *De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
- c) *De tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

• **Artículos 3, 4 inciso (s) ____5 y 6 inciso (s) ____ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”**

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. *el derecho a que se respete su vida;*
- b. *el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. *el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*

- (...)
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
 - f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- (...)
- h. el derecho a libertad de asociación;
- (...)
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

• **Artículo (s) ___, ___ del Código Electoral del Estado de México**

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

Se consideran actos de presión o de coacción del voto aquellos que limiten o condicione el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.

La infracción a lo dispuesto en los párrafos precedentes se sancionará en los términos de las leyes de la materia, con independencia de otras consecuencias y responsabilidades.

Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Los derechos político-electORALES se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 10. *El ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho. Las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.*

Artículo 12. *Es derecho de los ciudadanos constituir partidos políticos locales, afiliarse y pertenecer a ellos individual y libremente. Este Código establece las normas para la constitución y el registro de los mismos. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.*

Artículo 13. *Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece este Código y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.*

Artículo 14. *Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.*

...

Y demás relativos y aplicables a las circunstancias antes descritas.

Siendo estas las disposiciones jurídicas violadas, como se demuestra con las siguientes:

PRUEBAS

- I. Documental pública, consistente en _____
_____, que me acredita como _____.
- II. Documental pública, consistente en _____
_____, relacionada con el o los hechos ____ y ____.
- III. Documental privada consistente en _____
_____, relacionada con el /los hecho(s) ____ y ____.
- IV. Técnica, consistente en _____, relacionada
con el/los hecho(s) ____ y ____.
- V. Pericial contable, sobre _____,
relacionada con el o los hechos ____ y ____.
- VI. Presuncional legal y humana, en lo que beneficie mis intereses.
- VII. Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente expediente que beneficie a mis intereses.

SOLICITUD DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con el objetivo de garantizar que se prevenga cualquier vulneración que pudiera sufrir mi integridad en menoscabo de mi dignidad como persona, solicito me sean otorgadas las medidas de protección siguientes, durante el tiempo necesario para la sustanciación de este medio de defensa:

...

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Magistrada/o en turno del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitamos atentamente:

PRIMERO. Tener por presentado este escrito y por señalado el domicilio precisado.

SEGUNDO. Admitir y tramitar el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local respectivo.

TERCERO. Resolver el presente juicio en el momento procesal oportuno y ordenar (a la o al) C. _____ abstenerse de cometer violencia política en razón de género en mi contra en mi calidad de mujer.

CUARTO. _____
_____.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA
FECHA

Escanea el siguiente código QR para descargar el formato editable del escrito inicial del juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía local en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



En él encontrarás notas y una liga para acceder a un documento de consulta que te ayudará en su llenado. Recuerda que existen diversas instancias a las que puedes acercarte para recibir apoyo.

